De: Justa Balanza Consultores <justabalanzaconsultores@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:52
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mariela1976rodriguez@gmail.com <mariela1976rodriguez@gmail.com>
Asunto: RAD2023-00438-CONTESTACION DE DEMANDA DDA-MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2023

Su señoría,

Dr. MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA

Juez Primero De Familia

Juzgado Primero Promiscuo De Familia

Del Circuito Los Patios

Av. 1E con Calle 36 Barrio Doce de Octubre 36-30,

Palacio de Justicia de Los Patios, Norte de Santander.

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO:	544053110001 2023 00438 00
DEMANDANTE:	OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA
DEMANDADO:	MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Villa del Rosario, Norte De Santander, con identificación de cédula de ciudadanía Nº 1.232.391.605 de VILLA ROSARIO, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 348316 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JUSTA BALANZA GRUPO DE CONSULTORES S.A.S.** persona jurídica constituida legalmente, con sede principal en Cúcuta, Norte de Santander, con identificación NIT 901.636.505 6, y en ejercicio de otorgamiento del poder especial para la representación de, **MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de LOS PATIOS, con identificación de cédula de ciudadanía Nro. 60373129 de CÚCUTA**,** por medio del presente escrito, y estando

dentro del término de la oportunidad procesal en la notificación de demanda del **25 de octubre de 2023**, de manera respetuosa me permito dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO del proceso en referencia, con el fin que de desvirtuar mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, absolviendo a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante conforme lo argumentado a continuación:

--
Cordialmente,

ABG. JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.232.391.605 de Villa Rosario
T.P. N° 348316 del C.S. de la J.
CEO - Director Jurídico
JUSTA BALANZA GRUPO DE CONSULTORES S.A.S.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2023

Su señoría,

Dr. MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA

Juez Primero De Familia

Juzgado Primero Promiscuo De Familia

Del Circuito Los Patios

Av. 1E con Calle 36 Barrio Doce de Octubre 36-30,

Palacio de Justicia de Los Patios, Norte De Santander.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 544053110001 2023 00438 00

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA

DEMANDADO: MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Villa del Rosario, Norte De Santander, con identificación de cédula de ciudadanía Nº 1.232.391.605 de VILLA ROSARIO, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 348316 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JUSTA BALANZA GRUPO DE CONSULTORES S.A.S.** persona jurídica constituida legalmente, con sede principal en Cúcuta, Norte de Santander, con identificación NIT 901.636.505 6, y en ejercicio de otorgamiento del poder especial para la representación de, **MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de LOS PATIOS, con identificación de cédula de ciudadanía Nro. 60373129 de CÚCUTA**,** por medio del presente escrito, y estando dentro del término de la oportunidad procesal en la notificación de demanda del **25 de octubre de 2023**, de manera respetuosa me permito dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO del proceso en referencia, con el fin que de desvirtuar mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, absolviendo a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante conforme lo argumentado a continuación:

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable. Del mismo modo, me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho, e incluso ilegales bajo criterio de mala fe, temeridad, y presunta falsedad ideológica, toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi poderdante como conyugue culpable de conflictos de convivencia, por lo que, se demostrará en el proceso que el cónyuge culpable de las causales dispuestos en la Ley es la parte actora con los elementos de prueba que se alleguen y se disponga de oficio librar su señoría para esclarecer los hechos y alcanzar la verdad jurídica, y la justicia.

De tal manera que solicito su señoría, que se tenga en cuenta este proceso es para que se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y que declare como causales de dicha cesación de efectos lo contemplado en el art. 154 del Código Civil, modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992 y que se condene en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, al señor OSCAR ALIRIO PABÓN, conforme se demostrará en la DEMANDA DE RECONVENCIÓN que se presenta en escrito separado al presente memorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante que, sobre las pretensiones del acto de la demanda manifiesto lo siguiente:

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

PRIMERO. ME OPONGO, a que se decrete el DIVORCIO MAL llamado en este proceso, conforme lo estipula por los hechos y pretensiones del actor, en razón que no le asiste derecho y no acredita los requisitos dispuestos en la ley para reconocer que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable, caso contrario por parte del actor que, si tiene antecedentes penales, y de varias citaciones a la Comisaría de Familiar por conflictos de convivencia y de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal toda vez que no está llamado a prosperar ningunas de las pretensiones del actor, y menos si no existe bienes que hayan suscrito los contrayentes durante la relación matrimonial, salvo las existentes en deudas de créditos en que algunas participaban conjuntamente y el demandante nunca pagó causándole pérdidas económicas y reporte en DATACRÉDITO a mi representada.

TERCERO. ME ATENGO AL RESULTADO DEL PROCESO, a que se inscriba la sentencia, conforme lo que se exponga en la DEMANDA DE RECONVENCIÓN que se presenta continuamente con el traslado de la contestación de demanda.

CUARTO. ME OPONGO, a que se condene en costas a mi representada debido a que no está llamada a prosperar ninguna de las pretensiones, ni le asiste derecho al demandante para poder iniciar demanda de cesación de efectos civiles, MAL llamado en esta demanda "DIVORCIO" toda vez que, no acredita los requisitos dispuestos en la ley para reconocer que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable, por lo que solicito que no se tenga en cuenta ninguna de las pretensiones ni condenas que sea en contra o en perjuicio de mi representada, en razón que siempre ha actuado de buena fe, y con apego a la ley, caso contrario del actor de la demanda que se demostrará en demanda de reconvención que se presenta en escrito aparte al presente memorial.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO. No es cierto, toda vez que, mi poderdante aún se encontraba bajo su estado civil de SOLTERA y sin ninguna manifestación escritural de unión marital de hecho entre el periodo comprendido de septiembre de 2009 hasta 18 de diciembre que contrajo nupcias con el demandante.

SEGUNDO. Es parcialmente cierto, toda vez que existe error en el hecho del demandante; en razón que, el **18 de diciembre de 2016** se contrajo y se registró Acta de Matrimonio bajo el Libro 01, Folio: 182, Número 02, de la Diócesis de Cúcuta, Parroquia San Juan Evangelista, y presenció el presbítero CARLOS EDUARDO ESCALANTE.

TERCERO. No es cierto, La parte demandante desconociendo el principio de taxatividad que se predica de las causales de divorcio, las cuales no solo se limitan a la enunciación de estas, sino que va más allá y se exige encuadrar circunstancias fácticas específicas, respaldadas con medios probatorios, presenta hechos escuetos, generales y ambiguos, que de ninguna manera se deben permitir prosperar en su propósito, toda vez que atenta a la mala fe, temeridad, y hasta presunción de falsedad ideológica al atribuir falsamente que el quebrantamiento de la convivencia fue la causa de la separación de ambos cónyuges cuando en realidad fue por violencia intrafamiliar del señor OSCAR ALIRIO PABÓN por maltrato psicológico, agresiones verbales, amenazas, instigación y presión psicológica para que se haga su voluntad, entre otros hechos y actos que se demostrarán durante el proceso.

CUARTO. No es cierto, La parte demandante desconociendo el principio de taxatividad que se predica de las causales de divorcio, las cuales no solo se limitan a la enunciación de estas, sino que va más allá y se exige encuadrar circunstancias fácticas específicas, respaldadas con medios probatorios, presenta hechos escuetos, generales y ambiguos, que de ninguna manera se deben permitir prosperar en su propósito, toda vez que

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

atenta a la mala fe, temeridad, y hasta presunción de falsedad ideológica al atribuir falsamente que el quebrantamiento de la convivencia fue la causa de la separación de ambos cónyuges cuando en realidad fue por violencia intrafamiliar del señor OSCAR ALIRIO PABÓN por maltrato psicológico, agresiones verbales, amenazas, instigación y presión psicológica para que se haga su voluntad, entre otros hechos y actos que se demostrarán durante el proceso.

El quebrantamiento de la convivencia se originó en razón de que desde inicios de su matrimonio el trato del señor OSCAR ALIRIO PABÓN no fue acorde a un trato propio de un cónyuge, sino con violencia psicológica, maltrato verbal, y agresiones morales, razón por la cual mi poderdante decide entablar varias denuncias en contra del referido cónyuge datadas entre estas el 24 de diciembre de 2018 con una conciliación por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la comisaría de Los Patios, Norte de Santander, otra denuncia con audiencia de conciliación en la Comisaría de Familia de Los Patios el 30 de julio de 2019 por conflictos sobre el arriendo de la vivienda que es propiedad de mí poderdante, y el cónyuge demandante exigía que se le diera una ganancia en parte del arrendamiento, amenazando a los arrendatarios, y mi representada de manera verbal y psicológica, y una denuncia penal con medida preventiva de protección, bajo radicado NUNC 540016001238202050007 con fecha de denuncia el 13 de febrero de 2020, las cuales tomaron como consecuencia que mi poderdante tuviera que someterse a citas psicológicas para tratar su miedo y ansiedad por las constantes amenazas del referido demandante, que incluso se reflejaron en amenazas a su hijo que en ese momento era menor de 14 años y quien también presentó tratamiento psicológico y acompañamiento por las constantes agresiones y amenazas del demandante.

QUINTO. Parcialmente cierto en razón que no se está contabilizando correctamente su relación debido a que su unión matrimonial se encuentra registrada desde el 18 de diciembre de 2016, siendo esta solo una unión de 2 años hasta el 2018 que decidió salir de la casa mi poderdante por temor a las agresiones y amenazas de su cónyuge.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

SEXTO. No es cierto, no existe documento público que hay allegado el demandante que demuestre que dentro de la sociedad conyugar adquirieron un 1/6 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-125286, el cual el referido documento es el registro de una **escritura pública N° 3739 de 27 de junio de 2016** en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, cuya naturaleza jurídica del acto fue una compra venta de cuota parte quienes suscriben el señor DEMETRIO GARCÍA RINCÓN, como vendedor, y mi poderdante MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, manifestando en este momento estar soltera sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio como compradora, fecha en el cual ni siquiera había contraído nupcias con el demandante. Manifestando él mismo en hecho anterior que contrajo matrimonio el **18 de diciembre de 2016,** acto por el cual no se encontraba dentro de la sociedad conyugal como manifiesta el actor.

SÉPTIMO. No es cierto, no existe bienes que no se hayan repartido ni se han inventariado por el actor oportunamente toda vez que no reposa dicho documento de inventario de bienes dentro del traslado de la demanda, ni existe actos jurídicos en donde se haya constituido bienes muebles o inmuebles en sociedad conyugal. Los únicos bienes o enseres que tenían la pareja durante la convivencia se los llevo casi en totalidad el señor OSCAR ALIRIO PABÓN, sin concertar división ni inventario de nada, siendo estos al azar y prácticamente obligadamente le permite mi poderdante poder llevárselos sin poner oposición para evitar más controversias y casi que dejándola sin nada.

OCTAVO. No es cierto, como se podrá demostrar en el curso del proceso, los créditos que se solicitaron con entidades financieras eran a nombre de mi poderdante, y solo aparece en algunas el cónyuge demandante como codeudor, siendo mi representada quien tenía que asumir la obligación de pago en muchas de estas, y solo tiempo después de la unión matrimonial fue que el señor OSCAR ALIRIO PABÓN, empezó a colaborar en los pagos, en cuanto a las mejoras tendrá que demostrarlas en proceso oportunamente.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

NOVENO. No es cierto, La parte demandante desconociendo el principio de taxatividad que se predica de las causales de divorcio, las cuales no solo se limitan a la enunciación de estas, sino que va más allá y se exige encuadrar circunstancias fácticas específicas, respaldadas con medios probatorios, presenta hechos escuetos, generales y ambiguos, que de ninguna manera se deben permitir prosperar en su propósito, toda vez que atenta a la mala fe, temeridad, y hasta presunción de falsedad ideológica al atribuir falsamente que el quebrantamiento de la convivencia fue la causa de la separación de ambos cónyuges cuando en realidad fue por violencia intrafamiliar del señor OSCAR ALIRIO PABÓN por maltrato psicológico, agresiones verbales, amenazas, instigación y presión psicológica para que se haga su voluntad, entre otros hechos y actos que se demostrarán durante el proceso.

En cuanto al acuerdo de 30 de julio de 2019 en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la Comisaría de Familia de Los Patios, Norte de Santander, debe ser declarada Nula por vicio de consentimiento, en razón de que fue en contra de la voluntad de mi representada, bajo amenazas, agresiones verbales, presión psicológica, a mi poderdante y a sus arrendatarios que se demostrará durante el curso del proceso.

DÉCIMO. Es cierto, porque no es una obligación legal que fue producto de amenazas, agresiones verbales, morales y psicológicas, a los arrendatarios, y a mi poderdante, y cuyo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la Comisaría de Familia de Los Patios, Norte de Santander debe ser declarada NULA por vicio del consentimiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

i. **MALA FE -** AL SOLICITAR DECRETAR DIVORCIO SIN INVOCAR CAUSAL DE DIVORCIO, A SABIENDAS QUE NO EXISTE SUSTENTO FACTICO Y PROBATORIO PARA LA MISMA.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

El artículo 79 del Código General del Proceso, consagra el instituto jurídico de la Mala Fe, pero para el caso en concreto es necesario hacer referencia al numeral primero, segundo, y tercero del mismo, que desarrolla causales en la que se podrá presumir Mala fe, y señala lo siguiente:

"(…)1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. (…)"

Respecto al carácter taxativo de las causales de divorcio contenidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, la Honorable Corte Suprema de Justicia, desde vieja data ha establecido lo siguiente: "... la separación judicial, vale decir la pronunciada por el órgano jurisdiccional competente siguiendo las formas típicas del proceso no puede ser sino la consecuencia de la petición de uno de los cónyuges contra el otro, o bien de cada uno de ellos contra el otro, por una de las causas señaladas por la ley, habida cuenta que lo sentencia estimatoria de semejante pretensión, caso de producirse, debe constituir ante todo una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se le imputan al culpable o aquellos que, desbordando los aspectos propiamente sancionatorios atribuibles a la institución, son catalogados por el legislador como contrarios al estado matrimonial y perturbadores de los fines mismos de la familia, pero luego de haberse encontrado, en ambos hipótesis, que las conductas o los hechos invocados para sustentar el derecho a demandar la separación se enmarcan de modo claro y preciso en los causales definidas por el ordenamiento positivo.

Quiere esto significar, entre otros particulares, que la enumeración contenida en el artículo 4° de la Ley 1 ° de 1976 (C.C., art. 154) es taxativo;

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

se trata sin duda de una norma de derecho singular o excepcional que excluye interpretaciones extensivas, lo que conduce a concluir en la absoluta imposibilidad de decretar la separación por causas no previstas en la ley, aun cuando pudiera juzgarse, por fuerza de argumentos más o menos atendibles, que tales hechos impiden el normal desenvolvimiento de la comunidad conyugal ". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 8/88).

ii. **EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD –** AL INVOCAR QUE SE LE RECONOZCA DERECHOS DE PROPIEDAD QUE NO LE CORRESPONDEN, POR LIQUIDACIONES DE SOCIEDAD CONYUGAL VALIÉNDOSE DE UN ACTO JURÍDICO QUE ES NULO POR VICIO DE CONSENTIMIENTO BAJO PRESIÓN O AMENAZA, QUE CONSTITUYE DOLO, Y ERROR POR INDUCIR A LA PARTE QUE REPRESENTO A TENER QUE DARLE UNA PARTE DE SU ARRIENDO POR CREER QUE ES SU DERECHO.

Como se puede evidenciar el documento público de **escritura pública N° 3739 de 27 de junio de 2016** en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, cuya naturaleza jurídica del acto fue una compra venta de cuota parte quienes suscriben el señor DEMETRIO GARCÍA RINCÓN, como vendedor, y mi poderdante MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, manifestando en este momento estar soltera sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio como compradora, fecha en el cual ni siquiera había contraído nupcias con el demandante. Manifestando él mismo en hecho anterior que contrajo matrimonio el **18 de diciembre de 2016,** acto por el cual no se encontraba dentro de la sociedad conyugal como manifiesta el actor para hacer algún reclamo del derecho.

Caso contrario es los créditos que el suscribió en conjunto con mi representada que si constituye un activo y pasivo patrimonial que están dentro del matrimonio y que si es el caso que contribuyó en las mejoras de la vivienda no las solicitó como es debido dentro de la demanda, con su respectivo calculo, y juramento estimatorio, por lo que no puede tomarse tampoco en cuenta la PRETENSIÓN SEGUNDA, ni de otras que pueda ser subsidiarias de esta.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

iii. **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO –** Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la parte demandante simplemente se limita a informar sobre los hechos que han ocasionado la ruptura de su relación con mi poderdante, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

iv. **CULPA DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN** — Pretende alegar la parte demandante la culpa de mi poderdante por ausencia, y ruptura por diferencias de convivencia de parte de ambos

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

cónyuges, sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido al abuso y maltrato psicológico del actor del libelo en contra de mi defendida.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (…)"[1]

v. **BUENA FE —** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar los efectos civiles y el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa.

vi. **EXCEPCIÓN GENÉRICA** — El artículo 282 del Código General del Proceso reza: "En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda…"

[1] (Corte Constitucional, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz)

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

DESCENDIENDO AL CASO CONCRETO: La parte que represento solicita que no se declare probado el divorcio por las causales que invoca la parte accionante en razón de que están alejadas de la realidad, no son de común acuerdo, y mucho menos fueron producto de actos de mala convivencia mutua, sino producto de hechos atribuibles a ser culpable el actor de la demanda, en agresiones verbales, morales, psicológicas, y causando temor y zozobra por las amenazas que constantemente le hacía, obligándola a salir de su morada a pesar que era de su propiedad para buscar protección en la casa de su hija mayor, razón por la cual no puede dar su señoría reconocimiento de las pretensiones PRIMERO, ni de las otras que sea subsidiarias de esta.

IV. PETICIÓN DE PROPOSICIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBAS:

Solicito al despacho se sirva decretar, tener, practicar y apreciar en su conjunto las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1.1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa posible solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora en la etapa procesal pertinente a fin de citar a la parte demandante señor **OSCAR ALIRIO PABÓN**, identificado con Cédula de Ciudanía 13.469.037 Cúcuta, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda contra su cónyuge.

1.2. Testimonio: De la manera más atenta y respetuosa posible solicito su señoría, decretar en favor de la parte demandada las siguientes pruebas testimoniales:

1.2.1. Jenny Katherine Torres Rodríguez, identificada con CC 1.093.773.514, mayor de edad, quien podrá notificarse en la dirección física: Av. 26 # 39-120 Conjunto Residencial Hibiscos, y en la dirección de correo electrónico: Jenny.08.torres@gmail.com

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

con numero de contacto Cel 320 9702271; quienes es la hija de la parte demandada y declarará sobre los hechos descritos en la demanda, y los argumentos expuestos para revertir los mismos en el presente escrito, concretamente sobre las agresiones verbales, maltrato psicológico y moral por parte del accionante.

1.2.2. Johan Andrés Rodríguez Sánchez, identificada con CC 1.091.354.041, mayor de edad, quien reside en PORTUGAL, por lo que deberá comparecer de forma virtual y ser notificado con la dirección de correo electrónico: 0212jrodriguez@gmail.com con numero de contacto Cel 320 9702271; quienes es el hijo de la parte demandada y declarará sobre los hechos descritos en la demanda, y los argumentos expuestos para revertir los mismos en el presente escrito, concretamente sobre las agresiones verbales, maltrato psicológico y moral por parte del accionante.

2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

De la manera más atenta y respetuosa posible solicito al despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

2.1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas por el actor de la demanda.

2.2. Matrícula inmobiliaria 260-125286 que ya se encuentra aportada por el actor de la demanda.

2.3. Escritura pública N° 3739 de 27 de junio de 2016 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, 125286 que ya se encuentra aportada por el actor de la demanda.

2.4. Certificado de deuda, paz y salvo, prestamos, y otros documentos que se aportaron por el actor de la demanda en donde aparece a nombre de mi representada MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,

2.5. Promesa de compraventa de inmueble de 03 de enero de 2011.

2.6. Promesa de compraventa de inmueble 10 de marzo de 2011.

2.7. Otro si contrato de promesas de compraventa de 12 de mayo de 2011.

2.8. Otro si contrato de promesas de compraventa de 26 de junio de 2014.

2.9. Licencia de Construcción de 29 de junio de 2011.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

2.10. Resolución 10699 de 16 de septiembre de 2011, que concede licencia de excavación.

2.11. Acuerdo de pago privado suscrito entre OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA Y JENNY KATHERINE TORRES RODRÍGUEZ de 31 de marzo de 2019.

2.12. Constancia de 15 de septiembre de 2020 del Banco Caja Social.

2.13. Constancia de 13 de febrero de 2020 del Banco Caja Social.

2.14. Formato de compromiso de 17 de septiembre de 2020 del Banco W.

2.15. Aprobación de Pago de 24 de febrero de 2020 del Banco Caja Social.

2.16. Certificación de deuda de 18 de febrero de 2020 del Banco W.

2.17. Paz y Salvo de 03 de diciembre de 2020 del Banco W.

2.18. Dos formatos de Recibo de caja de 13 de enero de 2020 pagado a la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

2.19. Resumen de pago de 17 de abril de 2020

2.20. Resumen de pago de 24 de mayo de 2020

2.21. Resumen de pago de 15 de julio de 2020

2.22. Resumen de pago de 22 de junio de 2020

2.23. Reporte de DATACRÉDITO de MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

2.24. ACTA DE MATRIMONIO de 18 de diciembre de 2016 de la parroquia San Juan Evangelista.

2.25. Téngase en cuenta registro civil de matrimonio 07269344 de 26 de septiembre 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, que ya se encuentra aportada por el actor de la demanda.

2.26. Acta de audiencia de conciliación 094 de 24 de diciembre de 2018 de la Comisaría de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

2.27. Téngase en cuenta Acta de audiencia de conciliación de 30 de julio de 2019 de la Comisaría de Familia de Los Patios, Norte de Santander, que ya se encuentra aportada por el actor de la demanda.

2.28. Formato solicitud de Medida Preventiva de Seguridad Policía Nacional de 13 de febrero de 2020 emitido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.29. Téngase en cuenta dentro del proceso el radicado Numero de Noticia Criminal 540016001238202050007 de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CÚCUTA, DESPACHO DE CAVIF como prueba

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

soporte de denuncia por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA C.C. 13469037.

2.30. Prueba de audio archivo AUD-20200516-WA0010

2.31. Prueba de audio archivo AUD-20200516-WA0011

2.32. Prueba de audio archivo AUD-20200516-WA0012

2.33. Prueba de audio archivo AUD-20200516-WA0022

JURAMENTO: Se manifiesta bajo gravedad de juramento que se tiene en mano las pruebas físicas originales, así como la procedencia de los archivos digitales que se manifiestan en este acápite de pruebas, por lo que se ponen a disposición de su señoría para evitar la tacha de falsedad de que puedan ser exhibidas en caso de que sean requeridas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

De la manera más atenta y respetuosa posible exhorto a su señoría que decrete de oficio las siguientes pruebas:

3.1. PERICIAL:

3.1.1. Que se cite en calidad de perito experto y funcionario al Comisario o Comisaria de Familia de Los Patios en funciones vigente al momento de la citación, para que rinda informe sobre los hechos conocidos en la Comisaría de Familia de Los Patios ocurridos entre el señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA, y la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Que aporte informe escrito con la documentación necesaria del radicado del proceso, citaciones, y diligencias que haya llevado en favor de quien lo haya solicitado. Para notificaciones sírvase enviar la solicitud a Alcaldía Municipal de Los Patios en Norte de Santander Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre, Los Patios, Norte de Santander, correo para notificaciones notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co y de la Comisaría de familia correo de notificaciones, comisariadefamiliar@lospatios-nortedesantander.gov.co

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

3.1.2. Que se cite en calidad de perito experto y funcionario al Psicólogo o Psicóloga de Familia de Los Patios en funciones vigente al momento de la citación, para que rinda informe sobre los hechos conocidos en la Comisaría de Familia de Los Patios ocurridos entre el señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA, y la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Que aporte informe escrito con la documentación necesaria del radicado del proceso, citaciones, y diligencias que haya llevado en favor de quien lo haya solicitado. Para notificaciones sírvase enviar la solicitud a Alcaldía Municipal de Los Patios en Norte de Santander Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre, Los Patios, Norte de Santander, correo para notificaciones notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co y de la Comisaría de familia correo de notificaciones, comisariadefamiliar@lospatios-nortedesantander.gov.co

3.2. DOCUMENTAL:

3.2.1. Que de oficio se exhorte a la Alcaldía Municipal de Los Patios en Norte de Santander, Comisaría de Familiar de los Patios para que haga llegar copia del expediente con el caso en que se vean reflejado los hechos conocidos en la Comisaría de Familia de Los Patios ocurridos entre el señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA, y la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

3.2.2. Que de oficio se exhorte a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que aporte copia del expediente con radicado Numero de Noticia Criminal 540016001238202050007 de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CÚCUTA, DESPACHO DE CAVIF expediente con el caso en que se vean reflejado los hechos conocidos en la Comisaría de Familia de Los Patios ocurridos entre el señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA, denunciado por el presunto delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ como denunciante.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

V. ANEXOS:

1. Copia digitalizada de la Cédula de Ciudadanía de apoderado
2. Copia digitalizada de Tarjeta profesional de apoderado
3. Copia digitalizada de Poder especial conferido por poderdante
4. Copia de correo electrónico de poder conferido por poderdante conforme art. 5 Ley 2213 de 2022.
5. Copia digitalizada de la Cédula de Ciudadanía de Poderdante.

VI. NOTIFICACIONES:

EL ABOGADO APODERADO,

Avenida 0 #13-31 Edificio El Faraón local 10

Email: joseluisblabg@gmail.com

justabalanzaconsoltures@gmail.com

Teléfono: 3043912332

EL PODERDANTE,

CALLE 28A 7 18 INTERIOR 6 PATIO CENTRO, LOS PATIOS, 541010, NORTE DE SANTANDER, Colombia; E-mail: mariela1976rodriguez@gmail.com – Cel: 3138678271.

Cordialmente,

ABG. JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ
C.C. Nº 1.232.391.605 de Villa Rosario
T.P. Nº 348316 del Consejo Superior de la Judicatura

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

Su señoría,
Dr. MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA
Juez Primero De Familia
Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito Los Patios
Los Patios - Norte De Santander
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de LOS PATIOS, con identificación de cédula de ciudadanía Nro. 60373129 de CÚCUTA, con correo para notificaciones mariela1976rodriguez@gmail.com, confiero por medio del presente escrito, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **JUSTA BALANZA GRUPO DE CONSULTORES S.A.S.** persona jurídica constituida legalmente, con sede principal en Cúcuta (N.D.S), con identificación NIT Nro. 901.636.505-6, por medio del representante legal, **JOSÉ LUIS BLANCO HERNANDEZ,** mayor de edad, con domicilio en Villa del Rosario (N.D.S.), con identificación de cédula de ciudadanía Nro. 1.232.391.605 de Villa Rosario (N.D.S.), abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 348316 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo registrado en SIRNA - URNA para notificaciones justabalanzaconsultores@gmail.com, o de quien haga sus veces en sustitución de poder con notificación principal al anterior e-mail; para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación, en los siguientes asuntos: **1. Representación legal como parte demandada de proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO ECLESIASTICO bajo el proceso de demanda con radicado No. 54405311000120230043800 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE los patios, del señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA, en contra de MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.; 2. Representación legal como parte demandante en DEMANDA DE RECOVENCIÓN de proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO ECLESIASTICO bajo el proceso de demanda con radicado No. 54405311000120230043800 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE los patios, invirtiendo la legitimación de la causa como demandante la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra del señor OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA.**

El apoderado queda facultado en todo necesario para conciliar judicial y extrajudicialmente; para recibir notificaciones; recibir dinero, o cualquier concepto económico, en costas procesales y agencias en derecho o del cualquier medio o trámite producto de la gestión legal encomendada; desistir, renunciar, sustituir, reasumir e interponer recursos, caducidad, o prescripción; presentar derecho de petición, instaurar tutela, incoar denuncia o demanda, pedir y aportar pruebas, y tachas de estas, solicitar medidas cautelares o provisionales, y en general, cualquier otra facultad no expresada que se encuentre de conformidad con el Capítulo IV, artículos 73 al 77 Ley 1564 de 2012 (C.G. del P.) y al art. 5 Ley 2213 de 2022, a fin de cumplir cabalmente con el encargo que comporta este mandato sin que pueda constituirse insuficiencia de poder que impida la diligencia de este, para el cual agradezco reconocerle personería jurídica conforme a lo expresado.

PODERDANTE,

Mariela Rodriguez Sanchez

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. Nro. 60373129 de CÚCUTA

ACEPTO,

Abg. JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ
C.C. Nº 1.232.391.605 de Villa Rosario
T.P. Nº 348316 del C. S. de la J.

Avda. 0 # 13-31 Edificio faraón local 10
Mail: justabalanzaconsultores@gmail.com
Tfno contacto: +57 304 3912332
@justabalanzaconsultores

ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA

Final Audit Report 2023-11-22

Created:	2023-11-21
By:	JOSE BLANCO H (justabalanzaconsultores@outlook.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAdvxz-vcHMxh8-sv8Epf8MdtQZ5eGKBUF

"ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA" History

Document created by JOSE BLANCO H (justabalanzaconsultores@outlook.com)
2023-11-21 - 9:57:17 PM GMT

Document emailed to MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ (mariela1976rodriguez@gmail.com) for signature
2023-11-21 - 9:57:21 PM GMT

Email viewed by MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ (mariela1976rodriguez@gmail.com)
2023-11-22 - 1:32:24 AM GMT

Document e-signed by MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ (mariela1976rodriguez@gmail.com)
Signature Date: 2023-11-22 - 1:35:04 AM GMT - Time Source: server

Agreement completed.
2023-11-22 - 1:35:04 AM GMT

Adobe Acrobat Sign

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.232.391.6
REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCO HERNANDEZ
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1984
SAN ANTONIO DE TACHIRA
VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
11-FEB-2015 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
P-2510000-00674348-M-1232391605-20150303
0043363582A 1
44176487

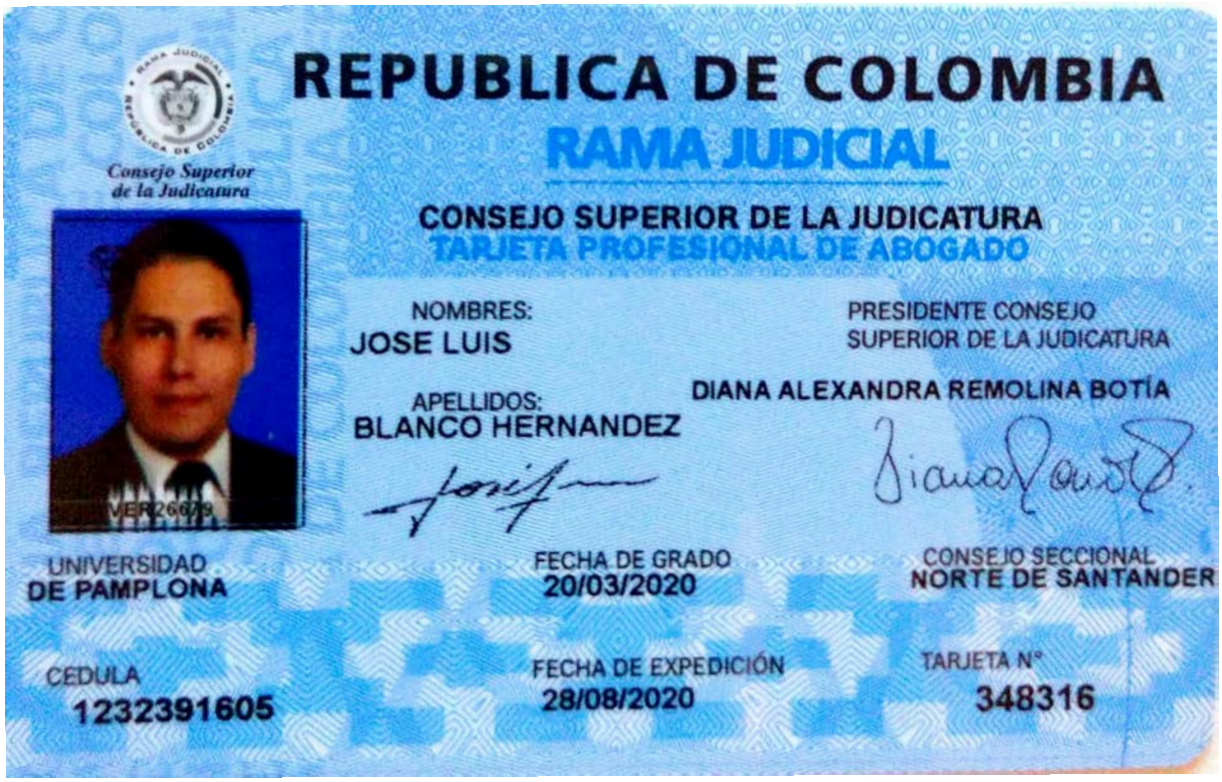

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE LUIS

APELLIDOS:
BLANCO HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
20/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA
1232391605

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/08/2020

TARJETA N°
348316

Escaneado con CamScanner

ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA between JOSE BLANCO H and MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ is Signed and Filed!

Adobe Sign <adobesign@adobesign.com>

Mar 21/11/2023 20:35

Para:JOSE BLANCO H <justabalanzaconsultores@outlook.com>;MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ <mariela1976rodriguez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (363 KB)

ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA - signed.pdf;

Adobe Acrobat Sign

JUSTA BALANZA

GRUPO DE CONSULTORES

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Página 1 de 1

ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA between JOSE BLANCO H and MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ is Signed and Filed!

To: JOSE BLANCO H and MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

Attached is a final copy of **ACT2023NOV-PODER(E)DDA FAMILIA**.

Copies have been automatically sent to all parties to the agreement.

You can view **the document** in your Adobe Acrobat Sign account.

Why use Adobe Acrobat Sign:

- Exchange, Sign, and File Any Document. In Seconds!
- Set-up Reminders. Instantly Share Copies with Others.
- See All of Your Documents, Anytime, Anywhere.

To ensure that you continue receiving our emails, please add adobesign@adobesign.com to your address book or safe list.

Terms of Use | Report Abuse

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.373.129
RODRIGUEZ SANCHEZ
APELLIDOS
MARIELA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1976
SARDINATA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

30-JUN-1994 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00125771-F-0060373129-20081107 0005478508A 1 6980008072

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos DEMETRIO GARCIA RINCON, varón, mayor de edad, vecino de Los Patios, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.292 expedida en Cúcuta, de una parte y quien para los efectos de este contrato se denominará el PROMITENTE VENDEDOR y MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.129 expedida en Cúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de otra parte y quien en el texto de este contrato de denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar la cuota parte que tiene equivalente a una sexta parte (1/6 parte) del siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida ubicado en la calle 28 No. 8-36 del Barrio Patios Centro del Municipio de Los Patios, inscrito en catastro como predio 01-00-0099-0007-000, con una extensión de 17.95 metros de frente por 38.00 metros de fondo, para una cabida superficiaria de 682.10 M2, alinderado así: NORTE: con Marcelino N.; SUR: con la calle 28; ORIENTE: con Jesús Antonio Duarte Vargas; OCCIDENTE: con Maria Martinez de Becerra. Sobre este lote se encuentra construida una casa para habitación adquirida por los compradores mediante declaración de construcción hecha según escritura pública No. 2295 del 14 de Septiembre de 1971 de la Notaría 2a. del Circulo de Cúcuta, registrada bajo la matricula inmobiliaria 260-125286 de Cúcuta.

El inmueble tanto el lote como la construcción se identifica con el NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA citado.

SEGUNDO:TRADICION.- El inmueble materia del presente contrato fué adquirido por EL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: La declaración de construcción efectuada en común y proindiviso según la escritura citada en la cláusula anterior y el lote de terreno también en común y proindiviso mediante compraventa efectuada al Municipio de Los Patios, segun los términos de la escritura pública No. 1679 del 20 de Mayo de 1992 corrida en la Notaria 3a. del Circulo de Cúcuta, registrada bajo la matricula inmobiliaria citada.

TERCERO: Que el precio de la cuota parte del inmueble prometido en venta es la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 16.000.000.00 M/L) que será cancelada por el PROMITENTE COMPRADOR en la siguiente forma: A) La

cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.000.000,00 M/L) que EL PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido en esta misma fecha de manos del PROMITENTE COMPRADOR a su entera satisfacción y B) El saldo, o sea la suma de ~~QUINCE~~ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 10.000.000,00 M/L) dineros que serán cancelados por el PROMITENTE COMPRADOR en dinero en efectivo, el dia en que se firme la escritura pública que de cumplimiento a la presente promesa en la fecha que se señala a continuación.

CUARTO.- La escritura de compraventa se otorgará previa cancelación del saldo adeudado, el dia veintiocho (28) de ~~Enero~~ de 2011, en la Notaria Unica del Circulo de Los Patios, a las 10.A.M. pero este plazo podrá ampliarse o anticiparse según sea acordado por las partes, si el dia señalado fuere dominon o dia de fiesta, o por cualquier circunstancia la Notaria no preste sus servicios se entenderá la cita pospuesta para el próximo siguiente dia hábil en la misma Notaria y a la misma hora.

QUINTO.- EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega al PROMITENTE COMPRADOR del inmueble prometido, el dia de la firma de la escritura que de cumplimiento a la presente promesa y es entendido que dicha entrega se efectuará libre de todo gravámen, pleito pendiente, embargo judicial, hipoteca, anticresis, impuestos de cualquier naturaleza, limitaciones de dominio en general , pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

PARAGRAFO: En el evento de que el inmueble sea entregado antes de la firma de la correspondiente escritura de compraventa, dicha entrega se entenderá efectuada a título de mera tenencia y a dicho titulo permanecerá en poder del PROMITENTE COMPRADOR hasta tanto sea perfeccionada la venta o restituido el inmueble al PROMITENTE VENDEDOR.

SEXTO.- Los gastos Notariales de la venta serán cancelados por partes iguales entre comprador y vendedor; la retención en la fuente será a cargo del vendedor y la boleta fiscal y el registro serán cancelados por el comprador.

En constancia, se firma en el Municipio de Los Patios a los tres (03) dias del mes de Enero de 2011 por las partes interesadas.

PROMITENTE VENDEDOR

DEMETRIO GARCIA RINCON

PROMITENTE COMPRADOR

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

ante la Notaría Unica del Círculo de los Patios, comparecieron

García Rincón Demetrio

Rodríguez Sánchez Mariela

quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos, 13498292

1037373129 de Cúcuta - Cúcuta

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto En constancia se firma.

los Patios 03 ENE 2011

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Mariela Rodriguez Sanchez

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos DEMETRIO GARCIA RINCON, varón, mayor de edad, vecino de Los Patios, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.292 expedida en Cúcuta, de una parte y quien para los efectos de este contrato se denominará el PROMITENTE VENDEDOR y MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.129 expedida en Cúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de otra parte y quien en el texto de este contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar la cuota parte que tiene equivalente a una sexta parte (1/6 parte) del siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida ubicado en la calle 28 No. 8-36 del Barrio Patios Centro del Municipio de Los Patios, inscrito en catastro como predio 01-00-0099-0007-000, con una extensión de 17.95 metros de frente por 38.00 metros de fondo, para una cabida superficiaria de 682.10 M2, alinderado así: NORTE: con Marcelino N.; SUR: con la calle 28; ORIENTE: con Jesús Antonio Duarte Vargas; OCCIDENTE: con María Martínez de Becerra. Sobre este lote se encuentra construida una casa para habitación adquirida por los compradores mediante declaración de construcción hecha según escritura pública No. 2295 del 14 de Septiembre de 1971 de la Notaría 2a. del Círculo de Cúcuta, registrada bajo la matrícula inmobiliaria 260-125286 de Cúcuta.

El inmueble tanto el lote como la construcción se identifica con el NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA citado.

SEGUNDO:TRADICION.- El inmueble materia del presente contrato fué adquirido por EL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: La declaración de construcción efectuada en común y proindiviso según la escritura citada en la cláusula anterior y el lote de terreno también en común y proindiviso mediante compraventa efectuada al Municipio de Los Patios, según los términos de la escritura pública No. 1679 del 20 de Mayo de 1992 corrida en la Notaría 3a. del Círculo de Cúcuta, registrada bajo la matrícula inmobiliaria citada.

TERCERO: Que el precio de la cuota parte del inmueble prometido en venta es la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 16.000.000,00 M/L) que será cancelada por el PROMITENTE COMPRADOR en la siguiente forma: A) La cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 6.000.000,00 M/L) que EL PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido en esta misma fecha de manos del PROMITENTE COMPRADOR a su entera satisfacción y B) El saldo, o sea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 10.000.000,00 M/L) dineros que serán cancelados por el PROMITENTE COMPRADOR en dinero en efectivo, el dia en que se firme la escritura pública que de cumplimiento a la presente promesa en la fecha que se señala a continuación.

CUARTO.- La escritura de compraventa se otorgará previa cancelación del saldo adeudado, el día diez (10) de Mayo de 2011, en la Notaria Unica del Circulo de Los Patios, a las 10.A.M. pero este plazo podrá ampliarse o anticiparse según sea acordado por las partes, si el día señalado fuere dominoo o día de fiesta, o por cualquier circunstancia la Notaria no preste sus servicios se entenderá la cita pospuesta para el próximo siguiente día hábil en la misma Notaria y a la misma hora.

QUINTO.- EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega al PROMITENTE COMPRADOR del inmueble prometido, el día de la firma de la escritura que de cumplimiento a la presente promesa y es entendido que dicha entrega se efectuará libre de todo gravámen, pleito pendiente, embargo judicial, hipoteca, anticresis, impuestos de cualquier naturaleza, limitaciones de dominio en general , pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

PARAGRAFO: En el evento de que el inmueble sea entregado antes de la firma de la correspondiente escritura de compraventa, dicha entrega se entenderá efectuada a titulo de mera tenencia y a dicho titulo permanecerá en poder del PROMITENTE COMPRADOR hasta tanto sea perfeccionada la venta o restituido el inmueble al PROMITENTE VENDEDOR.

SEXTO.- Los gastos Notariales de la venta serán cancelados por partes iguales entre comprador y vendedor: la retención en la fuente será a cargo del vendedor y la boleta fiscal y el registro serán cancelados por el comprador.

En constancia, se firma en el Municipio de Los Patios a los diez (10) días del mes de Marzo de 2011 por las partes interesadas.

PROMITENTE VENDEDOR

Demetrio G. Rincon

DEMETRIO GARCIA RINCON

PROMITENTE COMPRADOR

Mariela Rodriguez Sanchez

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

...te la Notaría Unica del Círculo de los Patios, comparecie...
Demetrio García Rincón.
Mariela Rodriguez Sánchez.
...enes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 13.498.292
60.373.129 de Cúcuta - Cúcuta.
...espectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el
...rese...te documento son las suyas, y las que usan en todos sus
...ctos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto
...n constancia se firma.
...s Patios 10 MAR 2011

x Demetrio G. Rincon

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

x Mariela Rodriguez Sanchez

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

U 28 A H 7-46

I

(OTRO SI) CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

EL PROMITENTE VENDEDOR, señor **DEMETRIO GARCIA RINCON**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.292 expedida en Cúcuta, y LA PROMITENTE COMPRADORA, señora **MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ** mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.129 expedida en Cúcuta, DE COMUN ACUERDO HAN CONVENIDO **MODIFICAR** LA CLAUSULA "**TERCERA y CUARTA**" **y adicionar CLAUSULA PENAL** DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA POR ELLOS EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2.011, RESPECTO A LA FORMA DE PAGO, FECHA EXACTA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y CLAUSULA PENAL, haciendo claridad que el inmueble prometido en venta, es el **LOTE #6**, producto de la división material y liquidación de la comunidad, en la cual se le adjudica al señor DEMETRIO GARCIA RINCON, el lote antes mencionado, y la promesa de compraventa quedará DE LA SIGUIENTE MANERA: **TERCERA:** Que el precio de la cuota parte del inmueble prometido en venta es la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($16.000.000,oo), que será cancelado por la PROMITENTE COMPRADORA, en la siguiente forma: a) La cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.500.000,oo)**, que el PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción; y B) El saldo, es decir la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.500.000,oo)**, que será cancelado por la PROMITENTE COMPRADORA en dinero efectivo, el día en que se firme la escritura pública que da cumplimiento a la presente promesa de compraventa.- **CUARTA:** La escritura de compraventa se otorgará el día **12** de **Diciembre** de **2.011** en la Notaría **Sexta** del Circulo de Cúcuta, a las **4:00 P:M**:, fecha que podrá adelantarse o prorrogarse por cualquiera de las partes de común acuerdo con 24 horas de anticipación.- **CLAUSULA PENAL**: El incumplimiento de una o todas las cláusulas de la promesa de compraventa suscrita por las partes, causará a la parte que incumpla el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.600.000,oo), que será hará exigible por el solo incumplimiento, sin lugar a requerimiento alguno.-

TODAS LAS DEMAS CLAUSULAS DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA ANTES MENCIONADA QUEDAN VIGENTES.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en San José de Cúcuta, a los **doce (12)** días del mes de **mayo** de **2.011**.

EL PROMITENTE VENDEDOR

Demetrio Garcia Rincon

DEMETRIO GARCIA RINCON
C.C. # 13 498 292

LA PROMITENTE COMPRADORA

Mariela Rodriguez Sanchez
MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C # 60.373.129

NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
RECONOCIMIENTO 12/05/2011 05 16 37 PM
C C 1 3 4 9 8 2 9 2
GARCIA RINCON
DEMETRIO

Demetrio Garcia Rincon

NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
12/05/2011 05 47 PM
C C 6 0 3 7 3 1 2 9
RODRIGUEZ SANCHEZ
MARIELA

Mariela Rodriguez Sanchez

(OTRO SI) CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

EL PROMITENTE VENDEDOR, señor **DEMETRIO GARCIA RINCON**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.292 expedida en Cúcuta, y EL PROMITENTE COMPRADOR, y la señora **MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ** mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.129 expedida en Cúcuta, DE COMUN ACUERDO HAN CONVENIDO **MODIFICAR** LA CLAUSULA **"TERCERA y CUARTA" y adicionar CLAUSULA PENAL** al otro sí que se le fue realizado a LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA POR ELLOS EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2.011, RESPECTO A LA FORMA DE PAGO Y ABONOS REALIZADOS, FECHA EXACTA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y CLAUSULA PENAL, haciendo claridad que el inmueble prometido en venta, es el **LOTE #6**, producto de la división material y liquidación de la comunidad, en la cual se le adjudicara al señor DEMETRIO GARCIA RINCON, el lote mencionado en la respectiva promesa de compraventa. (Matricula 260-125286. Inscrito en catastro como predio numero 01-00-0099-0007-000.)

Modificación a la promesa y su documento anexo (otro si autenticado el día 12 de mayo de 2011) de compraventa la cual quedará DE LA SIGUIENTE MANERA: **TERCERA:** Que el precio de la cuota parte del inmueble prometido en venta es la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($16.000.000,oo),** que será cancelado por EL PROMITENTE COMPRADOR, en la siguiente forma: a) La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.500.000,oo**), que el PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción; y B) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000,oo**), que EL PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción el día 15 de abril de 2013, según consta el recibo expedido por el PROMITENTE VENDEDOR; C) La suma de **UN MILLON**

SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.600.000,oo), que serán tomados como parte de pago que le hiciera la promitente compradora a favor del promitente vendedor, dinero que se había estipulado como clausula penal de incumplimiento, siendo esta clausula incumplida por parte del promitente vendedor, se entenderá como abona al precio pactado. D) El saldo, es decir la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.400.000,oo)**, que será cancelado por LA PROMITENTE COMPRADORA en dinero efectivo, el día en que se firme la escritura pública que da cumplimiento a la promesa de compraventa.- **CUARTA:** La escritura de compraventa se otorgará el día **30** de **junio** de **2.016** en la Notaría **Sexta** del Circulo de Cúcuta, a las **4:00 P:M**:, fecha que podrá adelantarse a solicitud de las partes de común acuerdo con 24 horas de anticipación. **CLAUSULA PENAL**: El incumplimiento de una o todas las cláusulas de la promesa de compraventa suscrita por las partes, causará a la parte que incumpla el pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.600.000,oo),** que será hará exigible por el solo incumplimiento, sin lugar a requerimiento alguno.

TODAS LAS DEMAS CLAUSULAS DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA ANTES MENCIONADA QUEDAN VIGENTES.

PARAGRAFO: Los datos para la elaboración del presente documento, fueron tomados del otro si firmado el día 12 de mayo de 2012.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en San José de Cúcuta, a los **26 días del mes de Junio de 2014.**

EL PROMITENTE VENDEDOR

Demetrio G. R.

DEMETRIO GARCIA RINCON

EL PROMITENTE COMPRADOR

Mariela Rodriguez Sanchez
MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

NOTARIA SEXTA
DEL CIRCULO DE CUCUTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta compareció:

DEMETRIO GARCIA RINCON
Cedula de Ciudadania No. 13498292

Identificado (a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta, que la firma y huella son suyas y que el contenido del documento es cierto.
En constancia se firma en San José de Cúcuta.
El dia 26/06/2014 a las 16:40:13

Demetrio G R.
Firma del Declarante

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NOTARIA SEXTA
002

NOTARIA SEXTA
DEL CIRCULO DE CUCUTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta compareció:

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
Cedula de Ciudadania No. 60373129

Identificado (a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta, que la firma y huella son suyas y que el contenido del documento es cierto.
En constancia se firma en San José de Cúcuta.
El dia 26/06/2014 a las 16:40:22

Mariela Rodriguez Sanchez
Firma del Declarante

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NOTARIA SEXTA
002

Hoy. 24 JULIO 2014.

la señora. mariela Rodriguez Sanchez con CC. #60.373.129. le abona de. parte de pago al. Señor. Demetrio Garcia del. lote. la suma de $400.000. Recibi Conforme Rincon.

Firma

Demetrio Garcia Rincon

Hoy 22 de Julio del. 2015.

La señora mariela Rodriguez. Sanchez le abona al. señor. Demetrio. Garcia Rincon. en. Efectivo la suma de. $ 2.000.000= por. Pago del. LOTE. quedando un. Saldo de. $ 5.000.000=

Recibí conforme.

Firma. Demetrio Garcia Rincon

C.C. 13 498.292

De Cúcuta

ALCALDIA DE LOS PATIOS	DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO	Código: PDT01-11
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	Versión: 01
	FORMATO	Aprobación: 30/03/09

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y VIVIENDA CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA

LICENCIA NUMERO:	11-0156	FECHA: 29/06/2011

RECIBO DE PAGO No: 2011014559

MODALIDAD: OBRA NUEVA

SOLICITANTE

NOMBRE:	MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ	C.C. ó NIT:	60.373.129

DATOS DEL PREDIO

No. CATASTRAL:	01-00-0099-0007-000	MATRICULA INMOBILIARIA	260-125286
DIRECCION:	CALLE 28 Nº 7-18 PATIOS CENTRO		
ESTRATO:	2		

CONSTRUCTOR RESPONSABLE

NOMBRE:	JOSE BELEN CELIS	C.C. ó NIT:	5.450.659
PROFESION:	TECNOLOGO OBRAS CIVILES	MATRICULA PROFESIONAL:	5450260442NTS

VIGENCIA

FECHA DE EXPEDICION:	29 de Junio de 2011
FECHA DE VENCIMIENTO:	29 de Junio de 2013

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

USO DE SUELO:	RESIDENCIAL

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR QUE CONSTA DE: PRIMER PISO: SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO, PATIO DE ROPAS Y ANTEJARDIN. SEGUNDO PISO: TRES ALCOBAS, ESTUDIO, UN BAÑO SOCIAL Y BALCON.

AREAS (m2)

AREA LOTE GENERAL:					82.23
AREA A CONSTRUIR:	PISO 1:	43.00	PISO 2:	60.5	
	PISO 3:		PISO 4:		
AREAS CESION RECREACION					-
ESTACIONAMIENTOS:					-
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION:					103.5
NUMERO DE SOLUCIONES:					01

- Anden con ancho mínimo: 1.20 m
- La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
- El ancho de vías así como de antejardines debe cumplir con lo estipulado en el PBOT del Municipio de Los Patios.
- Esta licencia no autoriza a construir sobre servidumbres. No es documento de propiedad del predio. Debe conservar los retiros reglamentados en el PBOT para andenes, antejardines y paramentos. No se permite construir escaleras sobre Antejardines ni Andenes. Se prohiben voladizos sobre el anden, unicamente de un (1.50) metro sobre antejardines. Esta licencia es válida siempre y cuando cumpla con las normas vigentes del Ministerio de Minas y Energía y la Corporacion Autónoma Regional (CORPONOR).
- Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio publico.
- Es obligación del constructor mantener en la obra esta licencia, junto con los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
- Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997.
- Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (180cm) por ochenta (80cm).
- **IMPORTANTE:** Anexo a esta licencia se hace entrega de una CARTILLA INSTRUCTIVA PARA CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE VIVIENDA (DE UNO Y DOS PISOS), la cual de manera didáctica da las indicaciones necesarias para construir de manera sismoresistente según las normas nacionales de sismo-resistencia. Así que es su responsabilidad dar cumplimiento a lo contenido en dicha cartilla para garantizar la calidad de la construcción a realizar.

Ing. ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y VIVIENDA

Mariela Rodriguez Sanchez

RESOLUCIÓN No DE 2011

"Por medio de la cual se concede una licencia de excavación."

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la resolución 021 del 4 de junio de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificada con cc. Nro. 60.373.129 expedida en Cúcuta, solicitó permiso para intervenir el espacio público con obras de infraestructura de servicios de Públicos o Telecomunicaciones, ubicada en la calle 28 No. 8-36 del Barrio Patio Centro del municipio de Los Patios,

Que verificados los requisitos previstos en el artículo quinto de la resolución 021 se constató que cumple a cabalidad con lo allí exigido, lo que hace procedente conceder la licencia solicitada.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Conceder a la señora MARIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificada con cc Nro. 60 373.129 expedida en Cúcuta, para intervenir en 3 metros de longitud con ancho de 0,4 metros y a una profundidad de 1.20 metros en la calle 28 No. 8-36 del Barrio Patio Centro del municipio de Los Patios,, para instalación de la red domiciliaria de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 2°- La licencia que se concede se otorga por un plazo de cuatro semanas, al término del cual el espacio público intervenido deberá quedar en igual o mejor condición al encontrado antes de la intervención.

ARTÍCULO 3°- Según resolución 225 de marzo 30 de 2009 por la cual se determinan las tarifas para el funcionamiento de la escombrera municipal y según resolución 602 de septiembre 25 de 2009, por la cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción, se determina el cobro por servicios de manejo y disposición final en la escombrera municipal teniendo en cuenta la información suministrada se determina la cantidad de escombros generados y se liquida el valor a pagar según formato anexo.

ARTÍCULO 4°- El beneficiario de la licencia se hará acreedor, en caso de incumplimiento a las sanciones previstas en el Capítulo V de la resolución 021 del 4 de junio de 2008, y sus artículos reglamentarios .

NOTIFICASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Los Patios, a los 15 días de Septiembre del año 2011

Johan Alfonso

JOHAN ALEXANDER ALFONSO DÍAZ
Secretario de Obras del Municipio

Elaboró: Guillermo Gómez

16 Sept-11
8:04
Cafarinet Moreno.

10699

ACUERDO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 31 marzo de 2019, se reúnen el señor OSCAR ALIRIO PABON CACUA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.469.037 y la Señora JENNY KATHERINE TORRES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.773.514, quien actuará como apoderada de la señora MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.373.129. Para complementar el artículo tercero del acuerdo celebrado el 26 de diciembre de 2018, de la Siguiente manera:

El señor OSCAR ALIRIO PABON CACUA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones financieras:

N° CREDITO	VALOR DESEMBOLSADO	ENTIDAD BANCARIA
096MH0405928	$4.150.000	Banco W SA
	$1.200.000	Banco W SA
33012434093	$6.000.000	Banco Caja Social
80000021565	$2.200.000	Credifinanciera

La señora MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones financieras:

N° CREDITO	VALOR DESEMBOLSADO	ENTIDAD BANCARIA
096MH0406556	$1.187.750	Banco W SA
		Fundación de la Mujer
205181049291-1	$3.012.000	Fundación de la Mujer

Este acuerdo se celebra, para cumplir a cabalidad con las obligaciones financieras, adquiridas por las partes durante la relación conyugal, y evitar detrimentos o perjuicios al bien inmueble (Calle 28ª #7-18 Interior 6, Barrio Patio centro).

Los valores abonados a las obligaciones deberán ser soportados, para dividir equivalentemente la responsabilidad de las partes en cada obligación y reintegrar a quien corresponda las sumas canceladas demás, al momento de la venta del bien inmueble (Calle 28ª #7-18 Interior 6, Barrio Patio centro).

Si, una de las partes incumple con el pago de las obligaciones pactadas, soló esta, será responsable del cumplimiento, sin afectar y/o obligar a cumplir por la obligación a la otra parte.

Jenny K. Torres R

JENNY KATHERINE TORRES RODRIGUEZ
C.C. 1.093.773.514

Oscar A. Pabon C

OSCAR ALIRIO PABON CACUA
C.C. 13.469.037

Banco
Caja Social

FUNDACION GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s)
MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ *Identificado con* *CC60373129*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0430 CALLE 10 CUCUTA, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	*33012434093*
Fecha de Desembolso	:	*11 de agosto de 2017*
Valor Desembolso	:	*$ 6,000,000.00*
Saldo Capital	:	*$ 0.00*
Saldo Total Adeudado	:	*$ 0.00*
Destino Préstamo	:	*MICROFINANZAS*
Estado de Manejo	:	*Cancelado*

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0430 CALLE 10 CUCUTA de la ciudad de CUCUTA, el día martes, 15 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

Efectuado por:
M1G9S6O5 - MARIA DEL PILAR GONZALEZ SILVA

15 SEP 2020
ciudad

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Establecimiento Bancario

VIGILADO

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ *Identificado con* *CC60373129*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0430 CALLE 10 CUCUTA, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	*33012434093*
Fecha de Desembolso	:	*11 de agosto de 2017*
Valor Desembolso	:	*$ 6.000,000.00*
Saldo Capital	:	*$ 1.841,710.80*
Saldo Total Adeudado	:	*$ 3.167,451.20*
Destino Préstamo	:	*MICROFINANZAS*
Estado de Manejo	:	*Cobro Juridico*

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0430 CALLE 10 CUCUTA de la ciudad de CUCUTA. el día jueves, 13 de febrero de 2020.

Cordialmente,

Banco Caja Social
13 FEB 2020
TRAMITADO

Efectuado por:
L6S0C9U8 - LAURA YANETH SUAREZ CASTELLANO

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social | Establecimiento Bancario

Banco W S.A.
Nit 900378212-2

No TRN: 096-01-01-192026 Oficina: 096
IP : 172.21.96.120 Cajero: ANV
Fecha : 17/09/2020 Hora: 16:52:00
Tipo de Producto: Recaudo
No de Producto: 096MH0405928
Titular: OSCAR ALIRIO PABON CACUA
Efectivo: 1,957,426.00
Total: 1,957,426.00
Tipo Pago: Abono a Cuota
Detalle de Pago
Capital: 320,885.00
Intereses: 325,874.00
Mora: 735,361.00
Otros: 75,256.00
Tasa Vigente (N): 24.63
Cuotas Pendientes: 9.00
Saldo sin Intereses: 1,777,432.00

Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Transacción

Banco W S.A.
Nit 900378213-2

Tipo de Nota: Nota débita
Concepto de Nota: Cobro Prejurídico
No TRN: 096-01-COUR-192027 Oficina: 096
No Transacción: 172.21.96.120 Cajero: AN

Fecha : 17/09/2020 Hora: 16:52:00
No de Producto: 096MH0405928
Identificación: 13469037
Nombre del Titular: OSCAR ALIRIO PABON C
AGUA
Efectivo: 442,574.00
Total de la transacción: 442,574.00

Por favor verifique que la información
impresa es correcta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO DE COMPROMISO DE PAGO CARTERA BANCO W S.A.

Entre los suscritos BANCO W S A NIT 900 378 212-2 y el señor / la señora **OSCAR ALIRIO PABON CACUA** identificado(a) con la C.C. **13.469,037** de la Agencia **CUCUTA CENTRO** titular del crédito aquí relacionado y quien se denomina en este documento el **DEUDOR** se realiza ACUERDO DE PAGO teniendo en cuenta las consideraciones económicas expuestas por el Cliente quien tiene vigente crédito dirigido a PAGO TOTAL y que se afecta en el pago principalmente por

A. Insolvente [ ] B. Cierre Negocio [ ] C. Cambio [ ]
D. Calamidad [ ] E. Disminución de Ingresos [ ]

Por lo anterior y en virtud de las politicas de recuperación del BANCO W S A las partes suscriben el presente documento que se regirá por las Condiciones que en este se detallan

A. DATOS GENERALES DE LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS

Ciudad donde realiza el Pago.	CUCUTA		Región	REGIONAL 3	CREDITO NUMERO	096MH0405928
VALOR EXIGIBLE OBLIGACIONES			LIQUIDACION A CANCELAR POR EL CLIENTE			
Concepto	Valor		Concepto	Valor		Pago en Porcentajes
Capital	$	2,598,367	Capital	$	1,957,426	75.33%
Interes Corrientes	$	555,993	Interes Corrientes	$	-	0.00%
Interes Mora	$	1,678,319	Interes Mora	$	-	0.00%
Valor Seguro	$	34,580	Valor Seguro	$	-	0.00%
Comision e Iva Comision	$	-	Comision e Iva Comision	$	-	0.00%
Total Sin Cargos	$	4,867,259	Total Sin Cargos	$	1,957,426	40.22%
Honorarios	$	1,100,487	Honorarios -Tarifa	$	442,574	22.61%
Gastos Judiciales			Gastos Judiciales:	$	-	
Total Liquidación:		5,967,746	Total Liquidación:		2,400,000	
Cartera Castigada:	SI _X_ NO ___	Demanda:	SI ___ NO ___	Anexa Memorial de Notificación por Conducta Concluyente (anexo 4)	Aplica	SI ___ NO ___
	DIAS MORA A	699	PROCENTAJE APLICADO:	24.67%	CASTIGADA	

B - DETALLE GENERAL DEL ACUERDO DE PAGO

No de Pagos	Mes de Pago	Dia de Pago	Vlr.Pago	PAGO AL CREDITO	CJUR
1	SEPTIEMBRE 2021	17	$ 2.400,000	$ 1,957,426	$ 442,574
2				$ -	$ -
3				$ -	$ -
4				$ -	$ -
5				$ -	$ -
6				$ -	$ -
7				$ -	$ -
8				$ -	$ -
9				$ -	$ -
10				$ -	$ -
11				$ -	$ -
12				$ -	$ -
TOTALES			$ 2,400,000	$ 1,957,426	$ 442,574

C. OBSERVACIONES

Motivo de la Mora	Problemas personales
Fecha de Pago	17/9/20
Fuente de Pago	Codeudora cancelara
Datos Ref Personal o Familiar	3138678261

El Paz y Salvo se entregara 15 dias habiles de haber efectuado el ultimo pago del presente documento

D. CONDICIONES DEL CONVENIO

1- El incumplimiento aun parcial de este compromiso, faculta al acreedor para continuar o iniciar las acciones legales pertinentes a que haya lugar hasta lograr la recuperación de la obligación referida en este documento

2- Los pagos se realizaran en las fechas acordadas, de no ser asi, perderá automáticamente los beneficios y descuentos otorgados. Los pagos recibidos por el acuerdo y con posterioridad se aplicaran al credito a las cuotas mas vencidas gastos de cobranza honorarios y gastos judiciales si los hubiere conforme a la ley

3- El presente compromiso de pago no implica novación, reestructuración, ni subrogación de la obligación, solo es una facilidad de pago de la obligación debida. Por virtud del presente documento reconozco los terminos de la obligacion detallada en los Datos Generales de Liquidación y con esta manifestación interrumpo los términos de prescripción o caducidad que corren o pudieren correr a mi favor

4- En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 (Habeas data), es nuestro deber informar el reporte de la mora ante las Centrales de Información Financiera, en las cuales permanecera durante el tiempo que indica la Ley. Esto indica tambien que el BANCO W S A podrá suministrar a dichas Entidades, los datos relativos a mis solicitudes de crédito

5- En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier titulo de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorizacion se extenderan a este en los mismos términos y condiciones

6- Las garantias reales otorgadas inicialmente para garantizar la obligación del Deudor continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la obligación

7 Los pagos seran consignados "UNICAMENTE", en las Oficinas del BANCO W S A

Fecha suscripción del Acuerdo de Pago: 17/09/2020 **Medio Negociación:** MJM

Huella

Mariela Rodriguez Sanchez

Firma Titular ( ) Aval ( ) Otros ( )

Nombre: Mariela Rodriguez Sanchez
Direccion: Cl 27 8A 7-18 Interior 6
Barrio: Patio Centro 6
Celular: 3138678261
Teléfono Residencia
Teléfono Microempresa
Dirección Correspondencia: Cl 27 8A 7-18 # 6

Nombre Funcionario Autorizado: Victor Rojas
BANCO W **CEL:**

Firma del Funcionario Autorizado

Codeudor
Dirección
Barrio
Celular
Teléfono Residencia
Teléfono Empresa
Dirección Actual

UNA EMPRESA DE

Banco Caja Social
Su banco amigo.

Bogotá, 24 de febrero de 2020

Señor/a
MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
Cucuta

Asunto: Propuesta de pago obligación No. *******4093

En referencia a su solicitud, nos permitimos informarle que ha sido aprobada su propuesta de pago de la obligación No. *******4093 en las siguientes condiciones:

1. Valor a Pagar: ($2.260.000) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte.**

2. Fecha de Pago: Viene cumpliendo pagos desde el 15 de febrero 2020, con fecha limite de pago el 15 de septiembre de 2020.

3. Lugar y forma de pago: en cualquier oficina del Banco Caja Social, aplicado como se relaciona a continuación:

4. A la obligación No. *******4093 la suma de ($2.260.000) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte.**

5. Para formalizar su propuesta es necesario que se presente en nuestra oficina Banco Caja Social ubicada en la CALLE 10 N°. 3-91, donde nuestros asesores le indicarán el proceso a seguir para la cancelación de sus obligaciones y la expedición de su paz y salvo.

La presente aprobación no nova la obligación originaria ni la modifica. En caso de no cumplir con el (los) pago(s) en la(s) fecha(s) indicada(s), continuarán las acciones judiciales en procura de recuperar la obligación y, en tal sentido, todos los pagos recibidos hasta la fecha del incumplimiento del acuerdo serán imputados como abono al crédito en el orden que prevé la ley. Asi, el Banco Caja Social hará exigible la totalidad del crédito y, en consecuencia, cualquier tipo de rebaja o condonación otorgada por el Banco en virtud exclusivamente de su propuesta de pago quedará sin vigencia.

Atentamente,

Jovanny Hernández Moncada
Coordinación de Operaciones Especiales
AMG

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2020

Señora.
MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
La Ciudad.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE DEUDA PARA PAGO CRÉDITO No. 096MH0405928

Certificamos que la señora, **MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **NO. 60.373.129** está vinculada con el **BANCO W** como codeudora del crédito **No. 096MH0405928** perteneciente a la agencia **CUCUTA.**

Con corte a la fecha el Saldo Total del crédito en referencia es de **$ 5.310.985**, incluido en este valor saldo de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros, IVA, comisión y gastos de Cobranza.

La liquidación otorgada estará vigente hasta **el 27 de Febrero de 2020.**

EXPEDIR CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DEL
BANCO W S.A CON NIT. 900.378.212 -2

Atentamente;

Carolina Granada S.
CAROLINA GRANADA SANDOVAL
Coordinadora de Negociaciones Soluciones Amigables
BANCO W S.A

C.C. Fólder Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco W

CERTIFICA QUE:

El (la) Señor (a) MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 60373129 de CUCUTA, actualmente se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el crédito No. 096MH0406556.

La presente se expide a los 03 (Tres) días del mes de Diciembre de 2020.

Cordialmente,

Jefe de Agencia / Coordinador Operativo
CUCUTA CENTRO

c.c: Fólder Cliente

Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit. 901.128.535-8

Oficina Los Patios Agencia Banderas

AVENIDA 10 32-60 PBX 5809737

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 13 de enero de 2020

No. **CPT** 377

Cliente: RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIELA

Documento: 60373129

Dirección: AV 26A 15 32

Producto: Fundacredito Master Diferido

Concepto: Pago . Cred. 205181048876

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
PAGO CAPITAL	703.408,00
SEGURO	531,00
PAGO FACTURAS*	64.655,00

La suma de: Setecientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte

Efectivo:	768.594,00
Cheque:	0,00
Otros:	0,00
TOTAL PAGADO:	768.594,00

Cajero:	EJAP
Impreso por:	EJAP
Asiento No:	1120025
Saldo a Capital:	0,00
Cuota Cancelada:	Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota:	0,00

* Detalle facturas:

CANCELA FACTURA N° 1CO 152178 DEL 02/01/2020

CANCELA FACTURA N° 1CO 152888 DEL 13/01/2020

Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas, FDLM solo responde por el valor registrado en este documento.

dación delamujer Colombia S.A.S.
901.128.535-8
ine Los Patios Agencia Banderas
/ENIDA 10 32-60 PBX: 5809737

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 13 de enero de 2020

No. CPT 376

Cliente: RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIELA
Documento: 60373129
Dirección: AV 26A 15 32
Producto: Fundacredito Activos Fijos
Concepto: Pago Cred 205181049291

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
PAGO CAPITAL	857.252,00
SEGURO	386,00
PAGO FACTURAS*	94.567,00

La suma de: Novecientos cincuenta y dos mil doscientos cinco pesos m/cte

	952.205,00
Efectivo:	0,00
Cheque:	0,00
Otros:	952.205,00
TOTAL PAGADO:	

Cajero: EJAP
Impreso por: EJAP
Asiento No: 1120023
Saldo a Capital: 0,00
Cuota Cancelada: Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota: 0,00

* Detalle facturas:

CANCELA FACTURA N° 1CO 152887 DEL 13/01/2020

Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas, FDLM solo responde por el valor registrado en este documento

Resumen de pago

Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2004162354111067**

APROBADA

Medio de pago

Banco:	BANCOLOMBIA
CUS:	602070288
Dirección IP:	192.168.44.167
Estado:	Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora:	17 de abril de 2020 - 00:01 hrs.
Número de transacción:	APIE2004162354111067
Tipo de producto:	CREDITOS DE CONSUMO
Ciudad:	COBERTURA NACIONAL
Email:	Jenny_t94@hotmail.com
Celular:	3138678271
Número de producto:	*******4093
Descripción:	Abono Capital Cuota
Valor:	**$340.000,00**

Banco Caja Social | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA VIGILADO

Resumen de pago

Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2005241438589173**

Medio de pago

Banco:	BANCOLOMBIA
CUS:	634172086
Dirección IP:	192.168.44.167
Estado:	Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora:	24 de mayo de 2020 - 14:42 hrs.
Número de transacción:	APIE2005241438589173
Tipo de producto:	CREDITOS DE CONSUMO
Ciudad:	COBERTURA NACIONAL
Email:	jenny_t94@hotmail.com
Celular:	3138678271
Número de producto:	*******4093
Descripción:	Abono Capital Cuota
Valor:	**$240.000,00**

APROBADA

Banco Caja Social | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Resumen de pago

Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2006222148305865**

APROBADA

Medio de pago

Banco:	BANCOLOMBIA
CUS:	659892882
Dirección IP:	192.168.44.167
Estado:	Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora:	22 de junio de 2020 - 21:51 hrs.
Número de transacción:	APIE2006222148305865
Tipo de producto:	CREDITOS DE CONSUMO
Ciudad:	COBERTURA NACIONAL
Email:	jenny_t94@hotmail.com
Celular:	3138678271
Número de producto:	*******4093
Descripción:	Abono Capital Cuota Credito 33012434093
Valor:	**$240.000,00**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social

Resumen de pago

Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2007151936153243**

Medio de pago

Banco:	BANCOLOMBIA
CUS:	684117525
Dirección IP:	192.168.44.167
Estado:	Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora:	15 de julio de 2020 - 19:39 hrs.
Número de transacción:	APIE2007151936153243
Tipo de producto:	CREDITOS DE CONSUMO
Ciudad:	COBERTURA NACIONAL
Email:	jenny_t94@hotmail.com
Celular:	3138678271
Número de producto:	*******4093
Descripción:	Abono Capital Cuota Credito 33012434093
Valor:	**$290.000,00**

APROBADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA | Banco Caja Social

¡Mariela,
Tu puntaje
podría mejorar!

Esta es tu historia de crédito gratuita

Se compone de los reportes positivos y negativos de las cuentas que tengas con las entidades que notifican información financiera a centrales de riesgo.

Tienes 1 reporte(s) negativo(s)

Los reportes negativos afectan directamente a tu puntaje de crédito

Conoce cómo mejorar tu situación financiera a partir de tus hábitos de pago actuales.

Ver planes >

Reportes Negativos

Otros

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN **31 AGOSTO 2020**

ENTIDAD	ESTADO	SALDO EN MORA	VENCIMIENTO
BANCO WWB	**CART. CASTIGADA**	**$ 2.744.000**	**15/10/2019**
NO. DE CUENTA	OFICINA	PAGO MENSUAL	APERTURA
****5928**	**CUCUTA-CENTRO / Codeudor**	**$ 256.000**	**13/10/2017**

¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación? Generar reclamación

Historia de crédito completa

Cuentas abiertas

Mis servicios de telefonía móvil

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Saldo	Tipo De Reporte
CLARO SOLUCION MOVILES	**0851	AL DIA	$ 0	Positivo

Otros

Entidad	Nº De	Estado	Saldo	Tipo De

Entidad	Cuenta	Estado	Saldo	Reporte
BANCO WWB	**5928	CART. CASTIGADA	$ 2.598.000	Negativo

¡Mariela,
Tu puntaje
podría mejorar!

Cuentas cerradas

Mis cuentas de ahorro

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Apertura	Cierre
BANCO WWB	**3000	SALDADA	2015-05-26	-
BCO AGRARIO	**2354	INACTIVA	2017-08-10	-
BCO COLPATRIA	**6409	INACTIVA	2000-10-31	-

Mis tarjetas de crédito

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Apertura	Cierre
BCO COLPATRIA	**7252	CANCELADA	2013-05-06	-

Mis préstamos bancarios

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Apertura	Cierre
BANCO CAJA SOC	**5583	PAGO VOL	2012-07-31	2015-08-05
BANCO CAJA SOC	**4936	PAGO VOL	2015-06-12	2017-07-05
BANCO CAJA SOC	**9389	PAGO VOL	2016-06-29	2018-07-05
BANCO CAJA SOC	**5259	PAGO VOL	2010-09-17	2012-10-05
Bancompartir Finamerica	**0028	PAGO VOL	2011-02-08	2013-02-08

Mis telecomunicaciones

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Apertura	Cierre
CLARO SOLUCION FIJAS	**3870	PAGO VOL	2011-10-15	2017-08-24

Otros

Entidad	Nº De Cuenta	Estado	Apertura	Cierre
CLARO SOLUCION MOVILES	**6499	PAGO VOL	2019-03-14	2023-03-31
BANCO CAJA SOC	**4093	PAGO JURIDICO ó PAGO VOLUNTARIO	2017-08-11	2019-09-10
BANCO WWB	**0206	PAGO VOL	2013-03-27	2014-06-24
BANCO WWB	**0498	PAGO VOL	2017-02-25	2018-06-05
BANCO WWB	**1232	PAGO VOL	2016-12-19	2017-12-19

¡Mariela,
Tu puntaje
podría mejorar!

BANCO WWB	**1572	PAGO VOL	2012-11-16	2013-11-15
BANCO WWB	**0391	PAGO VOL	2014-06-05	2015-09-05
BANCO WWB	**4172	PAGO VOL	2016-08-03	2017-08-05
BANCO WWB	**6058	PAGO VOL	2017-11-22	2018-11-20
BANCO WWB	**6556	PAGO VOL	2018-05-31	2019-09-04
BANCO WWB	**1573	PAGO VOL	2015-05-26	2016-11-21
BANCO WWB	**1855	PAGO VOL	2016-06-09	2018-06-08
FUNDACION DE LA MUJER	**54-1	PAGO VOL	2010-06-19	2010-08-19
FUNDACION DE LA MUJER	**54-2	PAGO VOL	2010-08-17	2010-10-17
FUNDACION DE LA MUJER	**54-3	PAGO VOL	2010-08-17	2010-12-16
FUNDACION DE LA MUJER	**54-4	PAGO VOL	2010-08-17	2011-02-14
FUNDACION DE LA MUJER	**7953	PAGO VOL	2010-06-19	2011-12-19
FUNDACION DE LA MUJER	**7954	PAGO VOL	2011-02-15	2011-12-10
FUNDACION DE LA MUJER	**4872	PAGO VOL	2011-10-26	2014-05-10
FUNDACION DE LA MUJER	**5698	PAGO VOL	2011-12-13	2014-05-11
FUNDACION DE LA MUJER	**9506	PAGO VOL	2014-03-22	2019-03-22
FUNDACION DE LA MUJER	**9507	PAGO VOL	2014-03-27	2015-07-02
FUNDACION DE LA MUJER	**0388	PAGO VOL	2014-05-16	2019-05-16
FUNDACION DE LA MUJER	**7302	PAGO VOL	2015-08-18	2016-03-18
FUNDACION DE LA MUJER	**2492	PAGO VOL	2016-07-19	2017-06-19
FUNDACION DE LA MUJER	**3413	PAGO VOL	2016-09-27	2017-05-16
FUNDACION DE LA MUJER	**8876	PAGO VOL	2018-02-16	2020-02-02
FUNDACION DE LA MUJER	**9291	PAGO VOL	2018-04-27	2020-01-20
FUNDACION DE LA MUJER	**4225	PAGO VOL	2016-07-11	2021-07-11
FUNDACION DE LA MUJER	**9011	PAGO VOL	2006-10-01	2008-11-30
FUNDACION DE LA MUJER	**8077	PAGO VOL	2008-07-10	2010-07-10

¡Mariela,
Tu puntaje
podría mejorar!

Una excelente salud financiera

te ayudará a estar más tranquilo en estos tiempos difíciles.

Hoy Midatacrédito protege y monitorea a más de 150.000 personas cada mes con nuestros planes recomendados.

PERFIL DE CRÉDITO

$9.900 / mes

Antes ~~$17.500~~ -45% de descuento

Adquirir plan >

- Conoce tu puntaje
- Monitorea todos los cambios en tu Historia de Crédito
- Mejora tu perfil con un diagnóstico personalizado

RECOMENDADO

PLAN PREMIUM

$14.900 / mes

Antes ~~$23.500~~ -35% de descuento

Adquirir plan >

- **Adquiere un seguro Anti-Fraude en caso de robo de identidad o tarjetas de crédito**
- **Recibe asesoría Legal personalizada**
- **Recibe alertas para prevenir casos de suplantación**

- Conoce tu puntaje
- Monitorea todos los cambios en tu Historia de Crédito
- Mejora tu perfil con un diagnóstico personalizado

Nota: Tanto la póliza como la asesoría legal son servicios prestados por SBS Seguros Colombia S.A.
* Para acceder a este plan requieres de una tarjeta de crédito válida, conforme lo establecen los Términos y Condiciones.
Validaremos tu tarjeta de crédito con una transacción de $200 pesos que luego te serán reembolsados.

¡Mariela,
Tu puntaje
podría mejorar!

DIÓCESIS DE CÚCUTA

Diócesis de Cúcuta
PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA
Nit: 807.006.034-5
Calle 34 #3-24 B. 12 de octubre, Los Patios N. de S.
Teléfono: 3105142290

ACTA DE MATRIMONIO

Libro: 01
Folio: 182
Número: 02

OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA
Y

MARIELA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

En la PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2016, CUMPLIDAS LAS PRESCRIPCIONES CANÓNICAS EL Pbro. CARLOS EDUARDO ESCALANTE, presenció el matrimonio que contrajo: OSCAR ALIRIO PABÓN CACUA. Hijo de: CAYETANO PABÓN Y LEOPOLDINA CACUA. Bautizado en: LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, PAMPLONA EL 11 DE FEBRERO DE 1964. Con MARIELA RODRIGUEZ SÁNCHEZ. Hija de: MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ANA AGUSTINA SÁNCHEZ. Bautizada en: EN LA CATEDRAL SANTA ANA, OCAÑA EL 20 DE JUNIO DE 1976. Padrinos: JIMMY ANTONIO CARRILLO AGUILAR Y VIVIANA JAIMES MARTÍNEZ Doy fe: FREDDY ANTONIO OCHOA VILLAMIZAR. Pbro.

SIN NOTA MARGINAL A LA FECHA.

Es fiel copia del original ~~expedida en Los Patios~~ el 17 de noviembre de 2023.

FREDDY ANDRÉS TORRES PEDROZA, Pbro.
Párroco

Nº 964973

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Nº 094 /2018

En el Municipio de Los Patios, a los VEINTICUATRO (24) dias del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018), siendo las 9:30AM fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR dentro del radicado Nº. 094 /2018. En tal virtud la Comisaría de Familia se constituye en audiencia y a ella se hacen presente los señores: MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ de 42 años de edad, identificado (a) con cc [illegible] de CUCUTA residente en CALLE 28 7-18 INTERIOS 6 PATIOS CENTRO ocupación: CONFECCIONISTA teléfono: 3132839250 en calidad de CONVOCANTE y OSCAR ALIRIO PABON CACUA de 55 años de edad, identificado con cedula 13469037 de CUCUTA, residente en LA MISMA DIRECCION Ocupación: CONSTRUCTOR, teléfono 3214784086 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. En tal virtud y conforme lo dispone la Ley se declara abierto el acto procesal, en el cual el señor (a) MARIELA manifiesta: DENUNCIE A MI ESPOSO PORQUE SIEMPRE ME HA AGREDIDO VERBALMENTE. ULTIMAMENTE SE HA AGUDIZADO MAS LA AGRESION Y MI HIJO DE 14 AÑOS HA INTERVENIDO Y MI ESPOSO HA DICHO QUE EL ME VA A MATAR A MI Y QUE SI MI HIJO SE METE LO MATA TAMBIEN, YO TENGO MIEDO DE QUEDARME A SOLAS CON EL EN LA CASA POR ESO DESDE HACE OCHO DIAS ME ESTOY QUEDANDO DONDE MI HIJA. EL MIERCOLES EN LA NOCHE QUE VINE A QUEDARME EN LA CASA, SE PARO EN LA PUERTA DE LA PIEZA Y ME AMENAZO QUE ME IBA A MATAR QUE VA A COMPRAR UN REVOLVER, ESE DIA ESTABA EMBRIAGADO, PERO BUENO Y SANO TAMBIEN LO HACE. YO NO QUIERO SEGUIR VIVIENDO CON EL Se le corre traslado a OSCAR ALIRIO quien manifestó: PRIMERO QUE TODO ELLA TAMBIEN ME INSULTA, ELLA ME ASEGURA QUE TENGO MOZAS. ES MUY CELOSA, ME CELA CON TODA MUJER QUE ME HABLA, CUANDO YO ME FUI A VIVIR CON ELLA YO TENIA HIJOS Y ELLA MSE MOLESTABA PORQUE YO LES DABA A MIS HIJOS, LOS DOS CONSTRUIMOS LA CASA DONDE VIVIMOS. YO ACEPTO QUE LA TRATO MAL PORQUE ELLA TAMBIEN ME TRATA MAL A MI, YO NO SOY MATON, NO SERIA CAPAZ DE HACERLE DAÑO A ELLA NI A NADIE, PERO YO ESTOY DISPUESTO A IRME DE LA CASA Y A INICIAR LA SEPARACION LEGAL. Se les pone presente el marco legal de LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de las sanciones a que se hacen acreedores en caso de continuar con hechos violentos, oído, acordado y lo manifestado por las partes, Procede la Comisaria de Familia a proferir el fallo que en derecho corresponde, en mérito a lo expuesto y en uso de sus facultades Legales.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar OSCAR ALIRIO PABON CACUA que cese todo acto de en contra de su esposa MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

SEGUNDO: Se le hace saber OSCAR ALIRIO PABON CACUA que en caso de desobediencia a esta orden será sancionados con multa de **DOS A DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES** convertibles en arresto y en caso de Persistir con la conducta agresiva en cualquiera de sus formas, la sanción será de 10 a 45 dias de arresto.

TERCERO: generar MEDIDA DE PROTECCON a MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

CUARTO: APROBAR la decisión de los esposos MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ y OSCAR ALIRIO PABON CACUA de fijar residencias separadas a partir de la fecha e iniciar la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: esta comisaria mantendrá la competencia.

La presente acta presta queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron una vez leída y aprobada.

MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ
Comisaria de Familia

MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ
Convocante

OSCAR ALIRIO PABON CACUA
Convocado

Ciudad/Municipio	**CUCUTA**	Fecha	**2020/02/13**
Sede/Despacho:	**CAVIF**		
Dirección:	**PALACIO DE JUSTICIA PISO 1 OFICINA 108 A**	Teléfono:	**5755577 EXT 184**
No Consecutivo			

Número de Noticia Criminal

54	001	60	01238	2020	50007
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**	229 CP
2	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)
GRAVE

Señores
ESTACION DE POLICIA CUCUTA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133. 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	**MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ**		
Documento de Identificación:	**60373129**	Edad:	**43 AÑOS**
Dirección:	CALLE 13 19 19	Teléfono:	3132678271
Barrio:	**CAÑO LIMON**	Localidad:	**HERRAN**

Estado Civil											
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre		Viudo			
Ocupación											
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	X				

Quien manifiesta que:
Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☑ Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

☑ Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).

☒ Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

☐ Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.

☐ Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por *(expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.)* Señor(a) **OSCAR ALIRIO PABON CACUA** C.**C.13469037** que se puede ubicar en la dirección **CALLE 27 2 55 LA CORDIALIDAD LOS PATIOS** **TEL:** 3214784086, por el motivo de:

☒ Término de una Relación sentimental *(por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros)*.

☐ Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.

☐ Por mala convivencia en familia.

☐ Por incumplimiento a obligaciones civiles, *(contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo)*.

☐ Por Cobro o pago de deuda, *(préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros)*.

☐ Otro. _____.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar **a** www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:
Nombre: **GERMAN HUMBERTO VALENCIA TORRES**
Cargo: **ASISTENTE DE FISCAL 1 CAVIF.**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet http //web fiscalia col/fiscalnet/